

RES. 519/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 03 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000547, Ent. N° 0388/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Asuntos Sociales (DNAASS), relacionadas con la intervención del gasto de la contratación de servicios de asistencia médica para policías en actividad y retiro del interior de la República, a través de la Federación Médica del Interior (FEMI);

RESULTANDO: 1) que el Departamento de Contaduría del Organismo con fecha 20.1.2021, remite las actuaciones para su intervención en tanto no existe procedimiento de compra vigente a la fecha para el gasto, señalándose que se encuentra en trámite un nuevo procedimiento licitatorio y que la Auditoría del Tribunal de Cuentas de la República destacada ante el Organismo no puede intervenir el gasto por exceder el monto sus atribuciones;

2) que asimismo se indica los lotes entregados y las distintas Instituciones y Mutualistas Médicas, a saber: a) lote 528 perteneciente a Activos mensuales por el mes de diciembre 2020, el cual totaliza \$ 28.253.880, b) lote 531 perteneciente a Activos del Fondo Nacional de Recursos por el mes de diciembre 2020, el cual totaliza \$ 4.229.301, c) lote 527 perteneciente a Retirados Mensuales por el mes de diciembre de 2020, el cual totaliza \$ 37.679.871, y d) lote 529 perteneciente a Retirados del Fondo Nacional de Recursos del mes de diciembre de 2020, el cual totaliza \$ 2.771.806;

3) que se remite detalle de copias de las facturas de cada lote enunciado y de obligaciones para intervenir;

CONSIDERANDO: **1)** que si bien los lotes 528, 531, 527 y 529 en forma individual no exceden el tope de la intervención de la Auditoría destacada en el Organismo, sí lo excede el monto total del gasto a intervenir;

2) que siendo así, no se dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 33 del TOCAF, en tanto las contrataciones, por sus montos, debieron efectuarse a través del proceso competitivo correspondiente;

3) que la Administración no invoca el artículo 43 del TOCAF (“...los Ordenadores, bajo su responsabilidad, podrán fraccionar las compras, dejando expresa constancia de su fundamento y de su conveniencia para el servicio”) y tampoco se ha acreditado en las actuaciones remitidas los extremos exigidos por la norma señalada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar los gastos derivados de los lotes 527, 528, 529 y 531 en virtud de lo expresado en los Considerandos de la presente resolución;

2) Comuníquese al Contador Auditor destacado; y

3) Devuélvase.

Im

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No he acompañado el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que se observa el Asunto por no cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 del TOCAF o haber fundado el fraccionamiento del gasto. La Administración realizó las contrataciones a través de FEMI, mecanismo apto dado que no existen mutualista que presten servicios en todos los departamentos.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Asunto de referencia.”